



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-CM-MPE/C

Espinar, 25 de septiembre del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 de fecha 24/09/2024; visto la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la Modificación de Zonificación de la Zona de Recreación Pública (ZRP) a Zona de Usos Especiales (OU), del predio ubicado en la Av. Pacífico esquina con Av. Tintaya del Pueblo Joven Antapampa, al sur este de la ciudad de Espinar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las municipalidades son órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo señalado por el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 8) el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así también el artículo 39° y 40° de la misma ley, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 73° y 79° de la norma up supra, establece que es atribución de las municipalidades provinciales la organización del espacio físico – uso del suelo de la provincia, así como aprobar y/o ratificar los cambios de zonificación;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, dispone que "las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el reglamento de la presente ley"; así también mismo, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, en su Inciso 2) del Numeral 122.2 del artículo 122°, sobre la Modificación de la zonificación, señala, que "la modificación específica de la zonificación, a la cual se refiere el artículo 37° de la Ley solo puede realizarse, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral; sobre proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo";

Que, por Ordenanza Municipal N° 45-2017-CM-MPE-E/C, la Municipalidad provincial de Espinar aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Espinar, estableciendo en el artículo 82° del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Yauri, lo siguiente:

"Art. 82.- ZONAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.- Áreas destinadas al equipamiento urbano se regirán a los parámetros correspondientes a la zonificación comercial o residencial predominante. Los niveles de equipamiento considerado son:

- 1. ZONAS RECREACIONALES.-** Caracterizadas en el Plano de Zonificación con la letra "ZR" y un número que tipifica su nivel de cobertura. Áreas dedicadas a actividades de recreación activa, pasiva y actividades complementarias, se han clasificado de acuerdo a la cobertura de servicio y el tipo de recreación al que son destinadas: (...)
- 3. ZONA DE USOS ESPECIALES.-** Caracterizadas en el Plano de Zonificación con las letras "OU". Constituyen áreas destinadas a equipamientos urbano especializado (terminales terrestres, cementerios, aeropuertos, museos, centros culturales, bomberos y otros), locales institucionales (Gobierno local, gobierno central, culto y otros).

Que, el artículo 25° de la norma up supra, establece disposiciones para el cambio de zonificación, precisando que "Cualquier modificación de la zonificación, posterior a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Yauri y los Esquemas de Ordenamiento Urbano de los distritos de la Provincia de Espinar, queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Podrán solicitar cambios de zonificación que se consideren justificadamente necesarios y de interés distrital y/o provincial. Para tal efecto, deberán cumplir con lo estipulado en el D.S: N° 022-2016-VIVIENDA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. b) Los cambios de zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, para luego, a través de un Acuerdo Municipal, continuar con el trámite en la municipalidad Provincial, instancia que consigna este hecho en la Ordenanza Municipal respectiva".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante Informe N° 192-2024-KPTV-USAPAL/GGAySM/MPE-C de fecha 18/06/2024, la Responsable de USAPAL solicita efectuar el trámite de cambio de uso del terreno ubicado entre la Av. Tintaya y la Av. Pacífico de la ciudad de Espinar, de zona de Recreación Pública (ZRP) a zona de Otros Usos (OU), ello con la finalidad de contar con un terreno para la construcción de su local, proyecto que vienen gestionando; petición que es ratificada por Informe N° 01006-2024-SIZL-GGASM-MPE-E/C de fecha 25/06/2024 de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales;

Que, a través del Informe Técnico N° 295-2024-MPE-C-GDTP-SGDT/ACCP de fecha 26/08/2024, el Responsable de la Unidad de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, efectuando la evaluación y análisis correspondiente, determina que la solicitud de Cambio de Zonificación de predio urbano destinado para área de zona de Recreación Pública a predio urbano destinado a área de Otros Usos (Predio destinado para el proyecto de fortalecimiento de USAPAL – Espinar), ubicado en la Habilitación Urbana Pueblo Joven Antapampa, entre la Av. Tintaya y Av. Pacífico, es conforme y procedente; del mismo modo, por Informe Legal N° 085-2024-MPE-GDTyP-SGDT-EL/AST de fecha 27/08/2024, del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, concluye que es procedente la modificación de zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Otros Usos (OU) del predio ubicado en el Sur Este de esta ciudad, entre la Av. Tintaya y Av. Pacífico, destinada para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Operativos o misionales Institucionales en la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la gerencia de Gestión ambiental y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Espinar, en el distrito de Espinar de la Provincia de Espinar del departamento de Cusco"; informes que son ratificados y declarados procedentes por Informe N° 0286-2024-MPE-GDTP-SGDT-RML de fecha 09/09/2024 del Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Informe N° 03577-2024-GDTP-MPE-C/AME de fecha 11/09/2024 del Gerente de Desarrollo Territorial y Proyectos;

Que, con Opinión Legal N° 0800-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C, de fecha 23/09/2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, efectuado el análisis jurídico normativo, opina declarar PROCEDENTE la modificación del Plan de Desarrollo Urbano y Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Yauri, respecto a la modificación de zonificación de la zona de Recreación Pública (ZRP) a Zona de Usos Especiales (OU) locales institucionales (gobierno local, gobierno central, culto y otros) del predio ubicado en el Pueblo Joven Antapampa entre la Av. Tintaya y Av. Pacífico del distrito y provincia de Espinar y departamento de Cusco, área destinada para el proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Operativos o misionales Institucionales en la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la gerencia de Gestión ambiental y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Espinar, en el distrito de Espinar de la Provincia de Espinar del departamento de Cusco";

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 1) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LA ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP) A ZONA DE USOS ESPECIALES (OU) DEL PREDIO UBICADO ENTRE LA AV. TINTAYA Y AV. PACÍFICO EN EL PUEBLO JOVEN ANTAPAMPA DE LA CIUDAD DE YAURI

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modificación de la Zonificación de la Zona de Recreación Pública (ZRP) a Zona de Usos Especiales (OU), del predio ubicado entre la Av. Tintaya y Av. Pacífico del Pueblo Joven Antapampa, al sur este del distrito y provincia de Espinar, de un área de 2,208.07.00 m2, en mérito a los considerados expuestos en la presente ordenanza

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 45-2017-CM-MPE-E/C que aprueba Plan de Desarrollo Urbano y Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Yauri, que incorpora la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Proyectos, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, tomar conocimiento y dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y, **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, efectuar la publicación del texto integro de la ordenanza en el Portal Transparencia y página web de la entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- G. Des. Territorial y P.
- S.G. Des. Territorial
- Of. Gral. Asesoría Jurídica
- OTI.
- Archivo.
CRLC/syq.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
CPC CLUD ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 77026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA